

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-18-2024, emitida el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-18-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 21 de marzo de 2024, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-12-2024, publicada en su página web el 22 de marzo de 2024, en la cual resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

“

PRIMERO. DECLARAR parcialmente con lugar, la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0148, referente a la no objeción de esta Comisión a la adenda “C” al “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S. A.*”, únicamente en cuanto a que resulta procedente modificar el monto de cargo fijo anual para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que, presente el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución en la página web de la CRIE.

TERCERO. DETERMINAR que para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive, el cargo fijo anual por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica a REDCA y el soporte físico asociado, se establece en un monto de USD 73,758, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Cargo Fijo Anual
2025	73,758
2026	73,758
2027	73,758
2028	73,758
2029	73,758
2030	73,758
2031	73,758
2032	73,758
2033	73,758
2034	73,758
2035	73,758
2036	73,758

Este cargo fijo anual, se ajustará, sin efectos retroactivos, una vez se cuente con el análisis de esta Comisión a los resultados obtenidos del proceso que lleve a cabo la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) sobre la asignación de las 18 fibras ópticas restantes. Al efecto de esta asignación, se instruye a la EPR, para que informe a la CRIE los resultados del referido proceso, junto con una propuesta para determinar el canon correspondiente a estas fibras. Asimismo, la EPR deberá procurar que el proceso que se lleve a cabo sea competitivo, transparente, de amplia difusión, imparcial, eficiente y efectivo.

CUARTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que en el marco del borrador de adenda ajustado al que se refiere el Resuelve Segundo anterior, presente un mecanismo para garantizar los pagos del cargo fijo anual, equivalente al que establece el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) para los agentes como garantía de las transacciones en el MER.

QUINTO. MODIFICAR las resoluciones CRIE-03-2015 y CRIE-72-2018 únicamente en lo que respecta al cargo fijo anual, para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive, estableciéndose dicho cargo en un monto de USD 73,758. Esta modificación no afecta el resto de las disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.

SEXTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un inventario completo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos, considerando que, para el cálculo del cargo fijo anual por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente se ha tomado en cuenta el costo de las 6 fibras ópticas y el soporte físico asociado, depreciados a diciembre de 2024. Lo anterior, basado en que el costo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos no se ha incluido en los cálculos debido a su falta de uso y a que se consideran obsoletos. Tras completar el inventario, la EPR deberá presentar a la CRIE una propuesta detallada de estrategias para optimizar y obtener beneficios de estos activos.

(...)"

II

Que el 10 de abril de 2024, la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), vía correo electrónico, presentó ante la CRIE recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-12-2024, a través del señor José Enrique Martínez Albero en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la referida empresa.

III

Que el 15 de abril de 2024, la CRIE mediante el auto RR-CRIE-12-2024-EPR-SE-01-2024, acusó de recibido el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-12-2024.

IV

Que el 8 de mayo de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE acordó emitir un auto mediante el cual, entre otros, se decretó: *“(...) la presentación de prueba por parte de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.11.5 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), debiendo la referida empresa remitir a esta Comisión a más tardar dentro de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, una declaración jurada realizada ante notario que incluya lo siguiente: a) que desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica, todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron entregados por parte de REDCA a la EPR;*

b) que los mismos se encuentran físicamente resguardados por la EPR; y, c) que desde el año 2023 los referidos activos no han sido utilizados por REDCA (...)"; asimismo, extendió hasta por (60) sesenta días adicionales, el plazo para resolver el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-12-2024.

V

Que el 10 de mayo de 2024, la CRIE a través de correo electrónico, notificó a la EPR el auto RR-CRIE-12-2024-EPR-JC-01-2024, mediante el cual se decretó la presentación del medio de prueba indicado en el Resultando anterior, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento.

VI

Que el 13 de mayo de 2024, la EPR mediante nota GGC-GG-2024-05-0343, remitió el medio de prueba solicitado por la CRIE a través del auto RR-CRIE-12-2024-EPR-JC-01-2024.

VII

Que el 16 de mayo de 2024, la CRIE mediante el auto RR-CRIE-12-2024-EPR-SE-02-2024, otorgó audiencia a la EPR, para que dentro del plazo de cinco (05) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la respectiva notificación, presentara los alegatos correspondientes sobre el medio de prueba decretado en el marco del recurso de reposición presentado por dicha empresa en contra de la resolución CRIE-12-2024.

VIII

Que el 17 de mayo de 2024, la EPR mediante correo electrónico, remitió a la CRIE sus alegatos finales, de conformidad con lo requerido mediante auto RR-CRIE-12-2024-EPR-SE-02-2024.

CONSIDERANDO

I

Que en el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) se establecen, entre otros fines, los siguientes: “(...) *f) Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...)* // *g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.*”.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, el literal p) del artículo 23 del mismo instrumento jurídico, asigna a la CRIE la facultad de: *“Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones.”*

III

Que el numeral 1.11.1 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece que: *“(...) Los agentes del Mercado Eléctrico Regional -MER-, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto afecta derechos e intereses o contravenga normas jurídicas que regulan el Mercado Eléctrico Regional. (...)”*. A su vez el numeral 1.11.4 del referido Libro dispone que: *“(...) El recurso de reposición contra resoluciones de carácter general no tendrá efecto suspensivo (...)”*.

Adicionalmente, el numeral 1.11.5 dispone que *“El recurso de reposición deberá ser resuelto sin más trámite, a menos que, (...) la CRIE considere necesario decretar pruebas de oficio. (...) El costo de la práctica de pruebas decretadas de oficio por la CRIE, será asumido por ésta. Practicadas las pruebas, la CRIE otorgará un plazo de cinco (5) días, para que los que intervienen dentro del procedimiento presenten sus alegatos.”*

Por su parte, contempla el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, lo siguiente: *“(...) El Secretario Ejecutivo de la CRIE, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al momento de presentarse el recurso, deberá acusar recibo del mismo. La CRIE, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso o del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para subsanar el recurso, mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto o podrá extender este plazo hasta por sesenta (60) días adicionales para practicar pruebas y presentar alegatos. (...) // En ningún caso operará el silencio positivo frente al recurso de reposición contra resoluciones de carácter general emitidas por la CRIE.”*

Por último, el numeral 1.11.7.2 del mismo Libro, estipula que: *“(...) La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, podrá derogar total o parcialmente la resolución recurrida. La resolución que se dicte en ese sentido, deberá ser publicada para que entre en vigor y comenzará a surtir sus efectos al día hábil siguiente.”*

IV

Que en cuanto a los aspectos formales y de fondo del recurso de reposición interpuesto por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), se hace el siguiente análisis:

1) ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso y sus efectos

La resolución CRIE-12-2024 impugnada por la **EPR**, es de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el literal “p)” del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) y el apartado 1.11 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

Por la naturaleza de la resolución impugnada, el recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.4 del Libro IV del RMER.

b) Temporalidad del recurso

La resolución CRIE-12-2024, fue publicada el 22 de marzo de 2024. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER, el plazo para interponer el recurso contra una resolución de carácter general es de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación, plazo que en este caso vencía el 26 de abril del 2024. Siendo que la **EPR**, presentó recurso de reposición mediante correo electrónico el 10 de abril del 2024, se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto.

c) Legitimación

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.11 del Libro IV del RMER, la **EPR** resulta destinataria del acto impugnado y ha manifestado tener interés en el asunto, por lo que se encuentra legitimada para actuar en la forma como lo ha hecho.

d) Representación

El señor JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ ALBERO, actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **EPR**, calidad que es acreditada con certificación de fecha 28 de febrero de 2024, emitida por el Registro Público de Panamá.

e) Plazo para resolver el recurso

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso (15 de abril de 2024); derivado de lo anterior, el plazo para resolver el recurso vencía el miércoles 15 de mayo de 2024. No obstante, dicho plazo fue extendido hasta por 60 días calendario adicionales, debido a que la CRIE mediante auto RR-CRIE-12-2024-EPR-JC-01-2024 decretó practicar pruebas adicionales, asimismo, a través del auto RR-CRIE-12-2024-EPR-SE-02-2024 otorgó audiencia a la **EPR** para la presentación de alegatos correspondiente, por lo que el plazo para resolver el recurso vence el 14 de julio de 2024.

2) ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

A continuación, se exponen los argumentos y peticiones presentados por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), y el respectivo análisis por parte de esta Comisión:

I. *Sobre los hilos de fibra óptica arrendados por la EPR en el período 2024.*

La EPR presenta extractos de las páginas 12, 13 y 16 de la resolución CRIE-12-2024, y al respecto dicha empresa indica lo siguiente:

“

Exposición y análisis de EPR

Mediante oficio GGC-GG-2023-01-0060 de fecha 05 de enero de 2023, EPR informó a la CRIE los acuerdos de la Junta Directiva de EPR que fueron tomados en sesión realizada el 15 de diciembre de 2022, acuerdos que en lo conducente fueron:

“1)(...)

2) *Gestionar con REDCA la suscripción de una adenda al contrato de arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en la cual REDCA mantenga provisionalmente 6 fibras y EPR recupere las otras 18 y **transitoriamente el monto del arrendamiento se reduzca a un nuevo valor acordado entre ambas empresas.** Una vez que EPR realice la subasta o licitación de las 18 fibras recuperadas, se utilizará ese valor de mercado como referencia para el monto definitivo del contrato de arrendamiento con REDCA para las 6 fibras. Dicha adenda quedaría sujeta a cualquier modificación posterior que solicite la CRIE o el CDMER.*

3) *Instruir a la Gerencia General para que realice las acciones necesarias para desarrollar el proceso de subasta o licitación de las 18 fibras ópticas recuperadas, asimismo, presentar en la próxima sesión de Junta Directiva un cronograma de trabajo que permita que antes de la solicitud del IAR 2024, que debe presentarse a más tardar el 15 de septiembre del 2023, se tengan los resultados y aprobaciones de los organismos regionales.”*

EPR, en aras de actuar diligentemente para recuperar los 18 hilos de fibra óptica y que estos fueran sometidos al proceso de subasta o licitación y obtener lo más pronto posible beneficios para el MER por la infraestructura de telecomunicaciones que forma parte del SIEPAC, el 02 de febrero de 2023 se formalizó la Adenda No. 4, remitida a CRIE mediante oficio GGC-GG-2023-02-0152 de fecha 07 de febrero del 2023, por medio de la cual se recuperaron 18 hilos de fibra óptica, bajo las siguientes cláusulas:

“CLÁUSULA PRIMERA: Modificación de la Cláusula primera del Contrato la cual se leerá así:

PRIMERA – OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones generales y económicas que regirán para el arrendamiento de los activos de telecomunicaciones de EPR a REDCA:

1. Seis (6) fibras ópticas G.655 del cable OPGW, instalado en la línea de transmisión SIEPAC propiedad de EPR.

Los equipos de la infraestructura de telecomunicaciones que formaban parte original del objeto del contrato suscrito entre EPR y REDCA en abril del 2015, serán devueltos a EPR para disponer de los mismos, por lo que estos quedarán excluidos de la base de cálculo del valor del arrendamiento.

El inventario final se formalizará por medio de la suscripción de un acta formal de entrega que se levantará entre REDCA y cada Sucursal de EPR. La cual forma parte integral de esta adenda, tal como si estuviere literalmente transcrita aquí.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación de la Cláusula Tercera del Contrato numeral 1.1 Obligaciones de EPR la cual se leerá así:

1.1 EPR pone a disposición de REDCA, 6 hilos de fibra óptica G.655 instalados en la línea de transmisión del SIEPAC entre las subestaciones de conexión de la línea SIEPAC iniciando en Guatemala y finalizando en Panamá, las cuales serán iluminadas con equipos propiedad de REDCA, durante la vigencia del Contrato original.
(...)”

De conformidad con lo establecido en esta Adenda No. 4, EPR procedió a ejecutar las acciones necesarias para reducir los activos arrendados a REDCA, tal como quedó establecido en las cláusulas antes citadas suscribiendo las respectivas actas de entrega de las fibras ópticas y de los equipos de telecomunicaciones (medio de prueba documental No. 1a). **Por tanto, es**

posible evidenciar que desde el 2023 REDCA tiene a su disposición únicamente 6 hilos de fibra óptica.

Adicionalmente, el 29 de septiembre de 2023, mediante oficio GGC-GG-2023-09-0730, EPR remitió a la CRIE el Informe de resultados del proceso de solicitud de ofertas (RFP) para el arrendamiento de fibras ópticas propiedad de EPR, como se explica en la carta y el informe, luego de casi 8 meses de trabajo y de invitar a 40 empresas a participar del proceso solamente 3 indicaron la posibilidad de presentar una oferta y finalmente solo una de ellas presentó una oferta por una fracción de la infraestructura (menor de 1/3 de la longitud de la línea y un solo par de fibras ópticas) sin cumplir con los requisitos técnicos establecidos, por lo cual el proceso fue declarado desierto. Es importante acotar que este proceso de casi 8 meses no hubiera sido posible realizarlo si estas 18 fibras ópticas hubieran seguido arrendadas a REDCA pues la expectativa siempre fue que se lograra concluir el proceso de RFP con éxito y poder tener a disposición estas fibras para ser arrendadas inmediatamente se contara con la No objeción de CRIE.

Por su parte, EPR presentó a la CRIE la solicitud de No Objeción a la Adenda C mediante oficio GGC-GG-2024-01-0148 el 31 de enero de 2024, en la que se proponía el Cargo Fijo Anual por USD77,940 para el período 2024-2036 por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica, fecha para la cual los 18 hilos de fibra óptica así como los equipos de telecomunicaciones, ya estaban bajo el control y administración de EPR.

Como medio de prueba No. 2 denominada Inspección, EPR se pone a disposición de acompañar a CRIE para realizar inspecciones en bodegas y garantizar que efectivamente desde el año 2023 todos los equipos de telecomunicaciones están físicamente resguardados por EPR y que los 18 hilos de fibra óptica no están en uso.

”.

Análisis CRIE:

Al respecto, es de indicar que, si bien la EPR informó sobre los acuerdos tomados por su Junta Directiva que resultaron, entre otros, en la suscripción de la Adenda no. 4 al “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR S.A. y REDCA S.A.*”, ésta no fue sometida a consideración de esta Comisión para su correspondiente aprobación o rechazo, y siendo que este tipo de adendas puede contener decisiones que afectan de manera directa el descuento al IAR, deben ser sometidas a la CRIE previo a su suscripción para que dicho regulador pueda verificar, entre otras cosas, que no se contradiga lo establecido en la regulación regional.

Asimismo, se debe reiterar lo establecido en la resolución CRIE-12-2024 con relación a que “(...) *el hecho que en la adenda cuatro, se estableciera que cualquier ajuste, comentario, instrucción o cambio que se solicite por parte del CDMER o la CRIE, sería gestionado tan pronto se tuviera conocimiento, en ningún momento exime a la EPR de la presentación previa de las adendas a consideración de esta Comisión para su correspondiente aprobación o rechazo; tal como sí se realizó para la suscripción de la adenda uno al citado contrato de arrendamiento.*”. De lo anterior se desprende, que la EPR efectivamente conoce el procedimiento que deben seguir este tipo de actos y decidió omitirlo para la suscripción de la Adenda no. 4, lo cual deja a dicha adenda sin efectos regulatorios.

La CRIE tiene la responsabilidad, como entidad reguladora, de velar por el cumplimiento del Tratado Marco, que tiene dentro de sus fines el de propiciar beneficios a todos los habitantes de los países de la región, los cuales siguen pagando la infraestructura de telecomunicaciones instalada sobre la Línea SIEPAC, por lo que debe regular los eventuales ingresos que llegue a percibir el agente transmisor al realizar cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica utilizando la infraestructura de la Línea SIEPAC, tal como lo dispone el artículo 14 del Tratado Marco.

En ese sentido, cualquier acuerdo contractual entre privados que afecte de manera directa el descuento al IAR que no haya sido revisado y aprobado por esta Comisión, no tendrá una validez regulatoria, es decir, que toda adenda al “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR S.A. y REDCA S.A.*” se debe someter a la

no objeción de la CRIE antes de su formalización, esto con el fin de asegurar que los cambios contractuales cumplan con la normativa vigente y respeten el principio del interés público.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se puede indicar que contrario a lo manifestado por la EPR, el hecho que ambas entidades de carácter privado hayan suscrito la Adenda no. 4, y de ella se desprendan actas firmadas entre las partes, donde REDCA hace entrega de cierta infraestructura a la EPR, no significa que sea posible para esta Comisión evidenciar que REDCA desde 2023 tiene a su disposición únicamente 6 hilos de fibra óptica.

Por otra parte, si bien la EPR presentó a la CRIE el informe de resultado del proceso de solicitud de ofertas (RFP) para el arrendamiento de fibras ópticas propiedad de dicha empresa, el cual fue declarado desierto, es preocupante que no procediera con las acciones necesarias para cumplir con la normativa regional, antes de realizar cambios contractuales significativos con la intención de que sus efectos sean trasladados a tarifa, sin la no objeción de este regulador.

En cuanto a la solicitud de no objeción a la Adenda C, en la que proponía un cargo fijo anual de USD 77,940 para el período 2024-2036 por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica, argumentando que los 18 hilos de fibra óptica y los equipos de telecomunicaciones ya estaban bajo su control y administración, es de hacer notar la falta de diligencia por parte de la EPR, ya que no presentó su solicitud durante el año 2023 como correspondía, sino hasta comienzos del año 2024, por lo que esta Comisión, mediante la resolución CRIE-12-2024, debía resolver con los elementos que contaba.

Ahora bien, en lo referente a las pruebas presentadas lo pertinente se analizará más adelante.



II. Sobre el Cargo Fijo Anual del período 2024

La EPR presenta extractos de las páginas 12, 15, 16, 26 y 28 de la resolución CRIE-12-2024, y al respecto continúa indicando lo siguiente:

“

Exposición y análisis de EPR

El análisis de CRIE que argumenta “EPR acordó de forma bilateral con REDCA modificar el cargo fijo anual del año 2024, sin requerir la no objeción de esta Comisión”, es inconsistente con el planteamiento realizado por la EPR, ya que justamente la resolución recurrida CRIE -12-2024 versa sobre la solicitud presentada mediante oficio GGC-GG-2024-01-0148 de fecha 31 de enero de 2024, en el cual se solicitó la No Objeción de CRIE para modificar el Cargo Fijo Anual del año 2024 y siguientes.

EPR es clara con que debe atender los compromisos ante la región, pero también debe existir una razonabilidad de los mismos. Es por ello que a pesar de tener formalizada la Adenda No. 4 desde febrero 2023, no se está recurriendo el periodo 2023 resuelto por la CRIE en la resolución CRIE-11-2024, sino que se recurre el periodo 2024, ya que contrario a lo expuesto por la CRIE, este es el año en curso, y por tanto, atender la solicitud de EPR no tiene efecto retroactivo.

Guillermo Cabanellas de Torres al referirse a la Retroactividad de la ley¹ explica que *“Se habla de retroactividad legal cuando una ley, reglamento u otra disposición obligatoria y general, dictada por autoridad de Derecho o de hecho, ha de extender su eficacia sobre hechos ya consumados; esto es, anteriores en el tiempo a la fecha de su sanción o promulgación.”* Así las cosas, y considerando que la resolución CRIE-12-2024 sobre la cual versa el presente recurso de

reposición fue dictada el 21 de marzo 2024 por la Junta de Comisionados y debidamente publicada y notificada el 22 del mismo mes, y en consecuencia, resolver favorablemente la solicitud de EPR para el periodo entre el 21 de marzo y el 31 de diciembre 2024, desde ningún punto de vista implica la aplicación retroactiva de una norma.

Por su parte, esta Comisión afirma que el establecimiento de un nuevo monto del cargo fijo anual para el año 2024 es a todas luces contrario a las resoluciones CRIE-03-2015, CRIE 72-2018 y CRIE-41-2023, que son actos que desplegaron todos sus efectos jurídicos, siendo firmes y consentidos. Sin embargo, la resolución más reciente, CRIE-41-2023, notificada a EPR mediante correo electrónico el 29 de noviembre de 2023, en el Resuelve SEXTO establece:

“En lo que respecta al cargo fijo anual correspondiente al año 2024 y los subsiguientes, se indica que éstos podrán ser ajustados en caso se modifique la resolución CRIE-72-2018.”

Es contradictorio por parte de la Comisión concluir que la solicitud de modificar el cargo fijo anual a partir del período 2024 es contraria a las resoluciones CRIE-03-2015, CRIE-72-2018 y CRIE-41-2023, cuando es en esta última resolución en la que la CRIE resolvió (punto resolutivo sexto) que el referido cargo se podría ajustar a partir del 2024 en caso de que se modifique la resolución CRIE-72-2018.

Ante esa disposición confirmada el 26 de enero 2024 mediante resolución CRIE-03-2024, EPR presentó a la CRIE la solicitud de No Objeción a la Adenda C mediante oficio GGC-GG-2024-01-0148 el 31 de enero de 2024, en la que se proponía el Cargo Fijo Anual por USD77,940 para el período 2024-2036 por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica, por lo que no se vulnera la seguridad jurídica y por el contrario se actúa diligentemente por parte de EPR para actualizar el monto del Cargo Fijo Anual para los períodos del 2024-2036.

Adicionalmente, la CRIE argumenta que no se pueden modificar retroactivamente pagos del 2024, por tratarse de una situación pasada consolidada, lo cual no es coherente con la realidad ya que:

- a. Desde enero de 2023 la CRIE tenía conocimiento de las acciones urgentes que estaba realizando la EPR para recuperar 18 hilos de fibra óptica para que fueran sometidos al proceso de subasta o licitación y obtener lo más pronto posible beneficios para el MER por la infraestructura de telecomunicaciones que forma parte del SIEPAC.
- b. Desde noviembre de 2023 la CRIE mediante resolución CRIE-41-2023 resolvió que el Cargo Fijo Anual correspondiente al año 2024 y los subsiguientes podrían ser ajustados.
- c. Inclusive la CRIE, recientemente en el año en curso 2024, mediante resolución CRIE-03-2024, notificada a EPR el 26 de enero de 2024, confirma en todos sus extremos la resolución CRIE-41-2023.

Tomando en cuenta lo anterior y bajo la razonabilidad de los hechos antes citados para el período 2024, que es un período en curso, a continuación, se propone el cargo fijo anual de USD361,749 según se observa a continuación:

Base	Concepto y proporción	Monto US\$
Base USD1,219,365	Correspondiente de Enero - Marzo 2024	304,841
Base USD75,877 ⁽¹⁾	Correspondiente a Abril - Diciembre 2024	56,908
	Total periodo 2024	361,749

⁽¹⁾ Base de \$75,877 con depreciación al 31 de diciembre 2023.

Para mantener el principio de irretroactividad de la norma, se propone realizar el ajuste al cargo fijo anual del contrato de arrendamiento entre EPR y REDCA, a partir del 1 de abril 2024, que es una fecha posterior a la emisión de la recurrida resolución CRIE-12-2024.

El cálculo realizado para abril-diciembre 2024, se fundamenta en el mismo criterio aplicado por la CRIE, solamente que se toma como base la actualización de la depreciación al 31 de diciembre de 2023.

Se propone como medio de prueba No. 1b, el cálculo del descuento al Ingreso Autorizado Regional por el uso y arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica en el periodo 2024.

”.

Análisis CRIE:

En relación a que el análisis de la CRIE sobre que la “EPR acordó de forma bilateral con REDCA modificar el cargo fijo anual del año 2024, sin requerir la no objeción de esta Comisión”, es inconsistente con el planteamiento realizado por la EPR, es necesario señalar que no hay inconsistencia alguna, ya que la misma EPR afirma que “(...) el 02 de febrero de

2023 se formalizó la Adenda No. 4” mediante la cual, de forma bilateral entre la EPR y REDCA, se estableció un cargo fijo anual de USD 50,000.00 a partir del 1 de enero de 2023 hasta el término de la vigencia del contrato; en consecuencia, no queda duda de la veracidad de lo aseverado por la CRIE, toda vez que como ya se ha mencionado dicha adenda no fue sometida a consideración de esta Comisión para su no objeción, por lo cual no tiene ningún efecto jurídico ni regulatorio. Por lo tanto, que la EPR haya solicitado mediante la denominada Adenda C, la no objeción de la CRIE para modificar el Cargo Fijo Anual del año 2024 y siguientes, no contradice ni invalida lo afirmado por esta Comisión en su oportunidad.

Respecto a que “(...) no se está recurriendo el periodo 2023 resuelto por la CRIE en la resolución CRIE-11-2024, sino que se recurre el período 2024, ya que contrario a lo expuesto por la CRIE, este es el año en curso, y por tanto, atender la solicitud de EPR no tiene efecto retroactivo.”, esta Comisión reconoce que el año 2024 se encuentra en curso; no obstante, es importante indicar que al momento de emitir la resolución CRIE-12-2024, publicada el 22 de marzo de 2024, este regulador consideró que la Adenda no. 1, era la única adenda sometida a consideración de la CRIE, por lo que solo las modificaciones efectuadas en ésta al “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR S.A. y REDCA S.A.”, eran las que tenían validez jurídica para esta Comisión.

En ese sentido, REDCA tuvo a su disposición los 24 hilos de fibra óptica arrendados por la EPR, de ahí que el uso que REDCA haya dado a la infraestructura, se supeditó a sus estrategias operativas y comerciales; en consecuencia, no era posible pretender reducir el monto de arrendamiento acordado por las partes para un año que se encuentra en transcurso, ya que tampoco se disponía de información que permitiera validar que los 18 hilos de fibra óptica y equipos de telecomunicaciones y repuestos se encontraban bajo el control y la administración de la EPR, toda vez que no se presentó documentación de respaldo respecto a este aspecto.

Lo dicho hasta aquí supone que, al momento de presentar la EPR su solicitud de no objeción a la Adenda C, el año 2024 ya se encontraba en curso y es por eso, que la CRIE en aplicación del principio de irretroactividad de la norma, dispuso modificar el cargo fijo anual a partir del año 2025 dejando en firme la anualidad asociada a este cargo por el período 2020-2024 establecida en la resolución CRIE-41-2023 que fue publicada el 29 de noviembre de 2023, es decir, que la EPR tuvo un tiempo prudencial para solicitar un ajuste al año 2024 antes de que éste iniciara, mediante la adenda correspondiente asegurando así el cumplimiento del procedimiento necesario para el efecto.

Ahora bien, una vez expuestos algunos de los argumentos por los cuales mediante la resolución CRIE-12-2024 no se estimó procedente revisar el cargo fijo anual para el año 2024, se debe indicar que esta Comisión efectivamente reconoce lo establecido en la resolución CRIE-41-2023 sobre que “En lo que respecta al cargo fijo anual correspondiente al año 2024 y los subsiguientes, se indica que éstos podrán ser ajustados en caso se modifique la resolución CRIE-72-2018”.

En consecuencia y tomando en consideración, que mediante el presente recurso la EPR aportó elementos adicionales a los valorados inicialmente, como las actas de entrega de los 18 hilos de fibra óptica y los equipos de telecomunicaciones, para las cuales se solicitó una declaración jurada realizada ante notario¹, desprendiéndose de esta, entre otros, que:

desde el año dos mil veintitrés, REDCA hizo entrega a la EPR de los dieciocho hilos de fibra óptica, así como todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos correspondientes, según la evidencia proporcionada por la EPR a través del documento titulado "Las Actas de entrega de los dieciocho hilos de fibra óptica y los equipos de telecomunicaciones", identificado como Medio de Prueba Documental No. Uno, literal A del Recurso de Reposición, el cual consta de setenta y tres folios firmados por los responsables correspondientes de recibirlos en cada Sucursal, presentado contra la Resolución CRIE-doce-dos mil veinticuatro. - **TERCERO:** Que los equipos de telecomunicaciones antes mencionados se encuentran físicamente resguardados por la EPR y los dieciocho hilos de fibra óptica no están iluminados. **CUARTO:** Que una vez que los activos mencionados fueron recibidos por la EPR, **No** están siendo utilizados por REDCA.

Fuente: Extracto de Declaración Jurada presentada por EPR como prueba en el marco del Recurso de Reposición en contra de la resolución CRIE-12-2024

Por lo tanto, se puede determinar que: a) que desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica, todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron entregados por parte de REDCA a la EPR; b) que los mismos se encuentran físicamente resguardados por la EPR; y, c) que desde el año 2023 los referidos activos no han sido utilizados por REDCA, lo cual representa un elemento fundamental para la modificación del cargo fijo anual del año 2024.

A partir de lo expuesto, se considera razonable modificar el cargo fijo anual del año 2024, para lo cual se debe respetar el principio de irretroactividad de la norma, asegurando que los actos y normas administrativas no tengan efectos retroactivos (*ex nunc*)², por lo que la propuesta de la EPR de calcular el cargo fijo anual del año 2024 en dos períodos, el primero de 1 de enero al 31 de marzo y el segundo del 1 de abril al 31 de diciembre, ambos correspondientes al año 2024, no cumple con dicho criterio debido a que la CRIE no ha modificado el cargo fijo anual del año 2024 establecido en la resolución CRIE-72-2018, la cual es un acto en firme, además se debe tener presente que la resolución recurrida al ser una resolución de carácter general no tiene efecto suspensivo, es decir, no detiene la aplicación del cargo fijo anual vigente establecido en la resolución CRIE-72-2018, hasta que exista una modificación formal y definitiva de dicho cargo por parte de la CRIE.

Esto significa que cualquier cambio en el cargo fijo anual solo podrá aplicarse de manera prospectiva, a partir de la fecha en que se emita una nueva resolución que modifique el cargo,

¹ Sobre este tema se profundizará más adelante.

² Tamariz Aguilar, María de Lourdes, y Giler Vélez, Josselyn Nicolle. "El Principio de Irretroactividad en materia administrativa". UDA Law Review. Consultado el 07 de marzo de 2024, en: <https://50.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/download/610/920>

garantizando así el principio de irretroactividad de la norma. En ese sentido, dada la importancia del principio de irretroactividad que, con el fin de proveer a la norma de seguridad jurídica y confianza, impide aplicar cambios retroactivos a situaciones consolidadas, se considera pertinente un ajuste en el cargo fijo anual del año 2024, en dos períodos. El primer período abarcaría del 1 de enero al 31 de mayo de 2024 durante la cual se mantendría el cargo fijo basado en la totalidad de la infraestructura previamente acordada; y el segundo período que iría del 1 de junio al 31 de diciembre de 2024, en el cual se reflejarían únicamente los 6 hilos de fibra óptica y soporte físico asociado.

Así las cosas, al realizar el cálculo del cargo fijo anual del año 2024, se ha determinado que al primer período corresponde un monto de USD 508,069, mientras que al segundo período corresponde un monto de USD 44,262. El siguiente cuadro permite visualizar el cargo fijo anual del año 2024, propuesto por la EPR y el estimado por la CRIE.

Tabla 1 Diferencias entre el Cargo Fijo Anual Año 2024 propuesto por EPR y el estimado por CRIE

Período del 2024	EPR USD	CRIE USD	Diferencias USD
Enero - Marzo 2024	304,841		203,228
Enero - Mayo 2024		508,069	
Abril - Diciembre 2024	56,908		- 12,646
Junio - Diciembre 2024		44,262	
Total, período 2024	361,749	552,331	190,581

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la EPR

Con base en el análisis realizado, se estima conveniente que la solicitud de la EPR se atienda parcialmente, con el fin de efectuar un ajuste que sea estructurado de manera que respete el principio de irretroactividad de la norma, asegurando que los cambios se apliquen de forma prospectiva y no retroactiva.



3. Sobre el Cargo Fijo Anual del período 2025-2036

La EPR presenta extractos de la página 28 de la resolución CRIE-12-2024, y al respecto indica lo siguiente:

“

Exposición y análisis de EPR

Siendo consistente con el cálculo realizado para el período 2024 en el cual la base se actualiza con la depreciación al 31 de diciembre de 2023, se estima que el Cargo Fijo Anual para el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica y el uso de soporte físico durante el período 2025-2036 debería ser de USD75,877 para los años del 2025 al 2035 y de USD22,342 para la proporción hasta el 16 de abril del año 2036 fecha en que vence el contrato de arrendamiento, según se observa en el siguiente cuadro:

Año	Cargo Fijo Anual USD
2025	75,877
2026	75,877
2027	75,877
2028	75,877
2029	75,877
2030	75,877
2031	75,877
2032	75,877
2033	75,877
2034	75,877
2035	75,877
2036	22,342

Se propone como medio de prueba No. 1b, el cálculo del descuento al Ingreso Autorizado Regional por el uso y arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica para el periodo 2025-2036, ambos inclusive.

”.

Análisis CRIE:

Luego de verificar los cálculos realizados y presentados por la EPR, para determinar el cargo fijo anual del período 2025-2035 se puede concluir que los mismos son consistentes con los cálculos realizados por esta Comisión. La principal diferencia radica en que la EPR aplicó la depreciación de los activos al 31 de diciembre de 2023, mientras que los cálculos aprobados a través de la resolución CRIE-12-2024 consideraron la depreciación de los activos a diciembre de 2024.

Ahora bien, la EPR presentó una prueba adicional a través de una declaración jurada ante notario, que respalda que desde 2023 mantiene el control de la infraestructura entregada por REDCA, en consecuencia, se estima adecuado el ajuste realizado por la EPR. Por tanto, el cargo fijo anual del período 2025-2035 pasaría de USD 73,758 a USD 75,877.

En cuanto al cargo fijo anual del año 2036, se han verificado las cláusulas SEGUNDA “DURACIÓN DEL CONTRATO”, y CUARTA “REMUNERACIÓN A PAGAR”, del contrato vigente entre la EPR y REDCA por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, determinando que el mismo fue firmado el 16 de abril de 2015 y tiene una duración de 21 años a partir de su suscripción. En ese sentido y considerando lo establecido en el contrato anteriormente indicado, así como el medio de prueba aportado por la EPR, resulta razonable el cargo fijo anual del año 2036 propuesto por dicha empresa, debido a que fue calculado proporcionalmente al período del 1 de enero al 16 de abril de 2036, sobre la base del cargo fijo anual del período 2025-2035.

Finalmente, la EPR solicita, entre otras cosas, lo siguiente:

“

1. Tener por presentado y admitir el presente Recurso de Reposición contra la Resolución CRIE-12-2024 junto con los documentos que lo acompañan.
2. Admitir los medios de prueba propuestos en el presente recurso de reposición y que consisten en:
 - a. Las Actas de entrega de los 18 hilos de fibra óptica y del equipo de telecomunicaciones. Medio de prueba documental No. 1^a.
 - b. El cálculo del descuento al Ingreso Autorizado Regional por el uso y arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica en el período 2024 y el periodo 2025-2036, ambos inclusive. Medio de prueba documental No. 1b.
 - c. Inspección de CRIE para verificar que los equipos de telecomunicaciones están físicamente resguardados por EPR y que los 18 hilos de fibra óptica no están en uso. Medio de prueba de inspección No. 2.

(...)

4. Reponer la resolución CRIE-12-2024 en los términos siguientes:
 - a. Modificar el resuelve primero de la resolución CRIE-12-2024 para que se lea así:

*“**PRIMERO. DECLARAR** con lugar, la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0148, referente a la no objeción de esta Comisión a la adenda “C” al “Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S. A.”, en cuanto a que resulta procedente modificar el monto de cargo fijo anual para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive.”*

- b. Modificar el resuelve tercero de la resolución CRIE-12-2024 para que se lea así:

*“**TERCERO. DETERMINAR** que para el período 2024, el cargo fijo anual por el arrendamiento de 24 hilos de fibra óptica de enero a marzo 2024 y el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica de abril a diciembre 2024 y el soporte físico asociado, se establece en un monto de USD 361,749 y para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive, el cargo fijo anual por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica a REDCA y el soporte físico asociado, se establece en un monto de USD 75,877 para los años del 2025 al 2035 y de USD 22,342 para el año 2036, de acuerdo con la siguiente tabla:*

<i>Año</i>	<i>Cargo Fijo Anual USD</i>
2024	361,749
2025	75,877
2026	75,877
2027	75,877
2028	75,877
2029	75,877
2030	75,877
2031	75,877
2032	75,877
2033	75,877
2034	75,877
2035	75,877
2036	22,342

- c. Modificar el resuelve quinto de la resolución CRIE-12-2024 para que se lea así:

“QUINTO. MODIFICAR las resoluciones CRIE-03-2015, CRIE-72-2018, CRIE-41-2023 y CRIE-03-2024 únicamente en lo que respecta al cargo fijo anual, para el período 2024 estableciendo dicho cargo en un monto de USD 361,749 y para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive, estableciéndose dicho cargo en un monto de USD 73,758 para los años del 2025 al 2035 y de USD 22,342 para el año 2036. Esta modificación no afecta el resto de las disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.”

- d. Modificar el resuelve sexto de la resolución CRIE-12-2024 para que se lea así:

“SEXTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un inventario completo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos, considerando que, para el cálculo del cargo fijo anual por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente se ha tomado en cuenta el costo de las 6 fibras ópticas y el soporte físico asociado, depreciados a diciembre de 2023. Lo anterior, basado en que el costo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos no se ha incluido en los cálculos debido a su falta de uso y a que se consideran obsoletos. Tras completar el inventario, la EPR deberá presentar a la CRIE una propuesta detallada de estrategias para optimizar y obtener beneficios de estos activos.”

5. En definitiva, darle al presente recurso el trámite correspondiente y resolver de conformidad con esta PETICIÓN.

”.

Análisis CRIE:

Es conveniente iniciar abordando lo pertinente a los medios de pruebas ofrecidos por la EPR de la siguiente manera:

1. Las Actas de entrega de los 18 hilos de fibra óptica y del equipo de telecomunicaciones. Medio de prueba documental No. 1ª.

Al respecto, se identificó que el mismo contiene el detalle de las actas de la devolución por parte de REDCA a la EPR de los 18 hilos de fibra óptica, así como de los equipos de telecomunicaciones y repuestos en las distintas subestaciones relacionadas. No obstante, de las actas de entrega remitidas se identifica que éstas son documentos de índole privado, cuyos efectos tienen validez entre la EPR y REDCA, careciendo del respaldo jurídico suficiente para que la CRIE pueda tomar una decisión debidamente sustentada sobre lo planteado, por lo que se hacía necesario requerir a esta última una declaración jurada realizada ante notario que validara lo argumentado por dicha empresa, en cuanto a que desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica, todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron entregados por REDCA a la EPR y se encuentran físicamente resguardados por la EPR, en consecuencia, que los referidos activos no se encuentran en uso por parte de REDCA.

Vale la pena mencionar que la declaración jurada es un instrumento jurídico en donde se manifiesta un hecho, acto o estado jurídico, del que se tiene certeza y conocimiento, bajo juramento legal³. En ese sentido, el Diccionario panhispánico del español jurídico, define dicha figura como la “(...) *Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario*”⁴.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.5 del Libro IV del RMER, el 10 de mayo de 2024 mediante el auto RR-CRIE-12-2024-EPR-JC-01-2024 se decretó como prueba de oficio la remisión por parte de la EPR de una declaración jurada realizada ante notario que incluyera lo siguiente: a) que desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica, todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron entregados por parte de REDCA a la EPR; b) que los mismos se encuentran físicamente resguardados por la EPR; y, c) que desde el año 2023 los referidos activos no han sido utilizados por REDCA; lo anterior, en consistencia con el medio de prueba aportado por la EPR denominado: “*Las Actas de entrega de los 18 hilos de fibra óptica y del equipo de telecomunicaciones. Medio de prueba documental No. 1ª*”.

En ese sentido, el 13 de mayo de 2024 se remitió por parte de la EPR lo solicitado por lo que en atención al numeral 1.11.5 del Libro IV del RMER, se emitió el auto RR-CRIE-12-2024-EPR-SE-02-2024, mediante el cual se le dio audiencia para presentar alegatos respecto a la prueba en cuestión.

Por su parte, el 17 de mayo de 2024 la EPR infirió en sus alegatos finales que ha “(...) *quedado fehacientemente demostrados con los medios de prueba aportados, particularmente con la Declaración Jurada mediante la cual bajo la fe del juramento, se ha establecido que*

³ Lima Jara, Francisco Rafael. Efectos jurídicos de la declaración juramentada en el Derecho Internacional. Editorial E-Books del Ecuador. Abril 2023, pág. 22. Consultado el 18 de abril de 2024 en:

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=XeK6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA9&dq=la+figura+d+la+declaracion+jurada+&ots=B86u-x1eyy&sig=U9YxjFqNei7pH9qEV8S1stRvo#v=onepage&q&f=false>

⁴ Diccionario panhispánico del español jurídico. Consultado el 18 de abril de 2024 en: <https://dpej.rae.es/lema/declaraci%C3%B3n-jurada>

desde el año 2023, REDCA hizo entrega a EPR de los dieciocho hilos de fibra óptica, así como todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos correspondientes, según la evidencia proporcionada por la EPR a través del documento titulado 'Actas de entrega de los dieciocho hilos de fibra óptica y los equipos de telecomunicaciones', así mismo, que una vez que los activos mencionados fueron recibidos por la EPR, no están siendo utilizados por REDCA".

Con base en la revisión y evaluación de este medio de prueba referente a las actas de entrega y la subsiguiente declaración jurada presentada por la EPR, esta Comisión estima que se ha proporcionado la información suficiente respecto a que, desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica y todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron efectivamente entregados por REDCA a la EPR, los cuales se encuentran resguardados por la EPR y que no están siendo utilizados por REDCA. Por tanto, se admite el medio de prueba propuesto.

2. El cálculo del descuento al Ingreso Autorizado Regional por el uso y arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica en el período 2024 y el período 2025-2036, ambos inclusive. Medio de prueba documental No. 1b.

En lo que atañe a este medio de prueba, se debe señalar que luego de la verificación de los cálculos presentados por la EPR para determinar el cargo fijo anual para el año 2024 y el período 2025-2036, se ha constatado que estos cálculos son consistentes con los empleados por esta Comisión. Sin embargo, existe una discrepancia que deriva de la temporalidad aplicada para la depreciación de los activos. Mientras que la EPR ha realizado sus cálculos con base en una depreciación al 31 de diciembre de 2023, la resolución CRIE-12-2024 tomó como referencia la depreciación a diciembre de 2024.

Esta diferencia en la fecha de depreciación es significativa, ya que impacta directamente en la valoración de los activos y, por ende, en el cálculo del cargo fijo anual. Además, hay que destacar que la EPR ha proporcionado documentación adicional, como la declaración jurada ante notario que confirma que mantiene el control de la infraestructura desde el año 2023, siendo pertinente considerar este factor como un elemento de peso en la evaluación final del cargo fijo anual.

3. Inspección de CRIE para verificar que los equipos de telecomunicaciones están físicamente resguardados por EPR y que los 18 hilos de fibra óptica no están en uso. Medio de prueba de inspección No. 2.

Se ha analizado por parte de esta Comisión y se ha considerado que administrativamente resultaba más eficiente la remisión por parte de dicha empresa de una declaración jurada ante notario, en la cual se pudiera establecer que: a) desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica, todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron entregados por parte de REDCA a la EPR; b) que los mismos se encuentran físicamente resguardados por la EPR; y, c) que desde el año 2023 los referidos activos no han sido utilizados por REDCA.

Lo anterior, considerando que la inspección física directa, aunque exhaustiva, podría no ser la medida más eficiente en términos de recursos y tiempo, toda vez que involucra

requerimientos logísticos y no necesariamente proporciona más información que la ya legalmente asegurada mediante una declaración jurada. Por lo tanto, en atención al principio de eficiencia administrativa se estima conveniente el rechazo de la prueba ofrecida.

Ahora bien, con base al análisis realizado a cada uno de los elementos planteados por la EPR y tomando en consideración que dicha empresa cumplió con remitir el medio de prueba decretado por la CRIE, relativo a la declaración jurada ante notario a través de la cual se estableció que: a) desde el año 2023 los 18 hilos de fibra óptica, todos los equipos de telecomunicaciones y repuestos fueron entregados por parte de REDCA a la EPR; b) que los mismos se encuentran físicamente resguardados por la EPR; y, c) que desde el año 2023 los referidos activos no han sido utilizados por REDCA, se considera pertinente modificar los resuelves PRIMERO, TERCERO, QUINTO y SEXTO de la resolución CRIE-12-2024 de la siguiente manera:

- **PRIMERO. DECLARAR** parcialmente con lugar la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0148, referente a la no objeción de esta Comisión a la Adenda “C” al “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S. A.*”, en cuanto a que resulta procedente modificar el monto de cargo fijo anual para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive.
- **TERCERO. DETERMINAR** que para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive, el cargo fijo anual por el arrendamiento de fibra óptica a REDCA y el soporte físico asociado, se establece de la siguiente forma: a) para el año 2024, será un total de USD 552,331 que corresponde a 2 intervalos, el primero, de enero a mayo de 2024 por el arrendamiento de 24 hilos de fibra óptica, soporte físico, así como equipos de telecomunicaciones y repuestos por un monto de USD 508,069, y el segundo, de junio a diciembre de 2024 por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica y el soporte físico asociado por un monto de USD 44,262; b) para el período 2025-2035, ambos inclusive, será un monto anual de USD 75,877; y, c) para el año 2036, será de USD 22,342. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Cargo Fijo Anual USD
2024	552,331
2025	75,877
2026	75,877
2027	75,877
2028	75,877
2029	75,877
2030	75,877
2031	75,877
2032	75,877
2033	75,877
2034	75,877
2035	75,877
2036	22,342

Este cargo fijo anual se ajustará, sin efectos retroactivos, una vez se cuente con el análisis de esta Comisión a los resultados obtenidos del proceso que lleve a cabo la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) sobre la asignación de las 18 fibras ópticas restantes. Al efecto de esta asignación, se instruye a la EPR para que informe a la CRIE los resultados del referido proceso, junto con una propuesta para determinar el canon correspondiente a estas fibras. Asimismo, la EPR deberá procurar que el proceso que se lleve a cabo sea competitivo, transparente, de amplia difusión, imparcial, eficiente y efectivo.

- **QUINTO. MODIFICAR** las resoluciones CRIE-03-2015 y CRIE-72-2018, únicamente en lo que respecta al cargo fijo anual, el cual se establece para el año 2024 en un monto de USD 552,331, para el período comprendido entre los años 2025-2035, ambos inclusive, en un monto anual de USD 75,877 y para el año 2036 en un monto de USD 22,342. Esta modificación no afecta el resto de las disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.
- **SEXTO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un inventario completo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos, considerando que, para el cálculo del cargo fijo anual por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente se ha tomado en cuenta el costo de las 6 fibras ópticas y el soporte físico asociado, depreciados a diciembre de 2023. Tras completar el inventario, la EPR deberá presentarlo a la CRIE.

Como complemento de lo anterior, y considerando que se está modificando el cargo fijo anual del año 2024, se considera pertinente modificar el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023 para que la anualidad asociada a la deuda acumulada por cargo fijo anual del período 2020-2024, pase de un monto de USD 520,928.66 a una anualidad asociada a la deuda acumulada por cargo fijo anual del período 2020-2023 por un monto de USD 416,742.93 a ser recolectado durante el período 2025-2036, conforme el siguiente detalle:

IAR	Deuda Acumulada 2020-2023	Pago de capital	Uso del Dinero en el tiempo	Pago total anual
2,025	4,877,460.96	397,883.41	18,859.52	416,742.93
2,026	4,479,577.55	399,421.89	17,321.03	416,742.93
2,027	4,080,155.66	400,966.32	15,776.60	416,742.93
2,028	3,679,189.33	402,516.73	14,226.20	416,742.93
2,029	3,276,672.61	404,073.13	12,669.80	416,742.93
2,030	2,872,599.48	405,635.54	11,107.38	416,742.93
2,031	2,466,963.94	407,204.00	9,538.93	416,742.93
2,032	2,059,759.94	408,778.52	7,964.41	416,742.93
2,033	1,650,981.42	410,359.13	6,383.79	416,742.93
2,034	1,240,622.29	411,945.85	4,797.07	416,742.93
2,035	828,676.44	413,538.71	3,204.22	416,742.93
2,036	415,137.73	415,137.73	1,605.20	416,742.93

Finalmente, se considera necesario requerir a la EPR que presente el borrador de adenda ajustado con base a lo resuelto en el presente recurso de reposición, para no objeción de esta Comisión.

V

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos; (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

VI

Que en reunión presencial número 185, llevada a cabo el 30 de mayo de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso interpuesto por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), acordó: 1) admitir la prueba documental presentada por la EPR dentro del recurso interpuesto por dicha empresa en contra de la resolución CRIE-12-2024; 2) no admitir la prueba ofrecida por la EPR, relacionada con la inspección de la CRIE para verificar que los equipos de telecomunicaciones están físicamente resguardados por la EPR y que los 18 hilos de fibra óptica no están en uso; 3) declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-12-2024 y en ese sentido, resulta procedente modificar los resuelve primero, tercero, quinto y sexto; 4) modificar el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023; 5) instruir a la EPR para que, con base a lo resuelto en el presente recurso de reposición, presente el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución en la página web de la CRIE; y 6) la presente resolución entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2024.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la prueba documental presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), dentro del recurso interpuesto por dicha empresa en contra de la resolución CRIE-12-2024.

SEGUNDO. NO ADMITIR la prueba ofrecida por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), relacionada con la inspección de la CRIE para verificar que los equipos de

telecomunicaciones están físicamente resguardados por la EPR y que los 18 hilos de fibra óptica no están en uso.

TERCERO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición presentado por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) en contra de la resolución CRIE-12-2024; y en ese sentido, resulta procedente modificar los resuelve PRIMERO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, para que se lean de la siguiente manera:

- **PRIMERO. DECLARAR** parcialmente con lugar la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0148, referente a la no objeción de esta Comisión a la Adenda “C” al “*Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S. A.*”, en cuanto a que resulta procedente modificar el monto de cargo fijo anual para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive.
- **TERCERO. DETERMINAR** que para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive, el cargo fijo anual por el arrendamiento de fibra óptica a REDCA y el soporte físico asociado, se establece de la siguiente forma: a) para el año 2024, será un total de USD 552,331 que corresponde a 2 intervalos, el primero, de enero a mayo de 2024 por el arrendamiento de 24 hilos de fibra óptica, soporte físico, así como equipos de telecomunicaciones y repuestos por un monto de USD 508,069, y el segundo, de junio a diciembre de 2024 por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica y el soporte físico asociado por un monto de USD 44,262; b) para el período 2025-2035, ambos inclusive, será un monto anual de USD 75,877; y, c) para el año 2036, será de USD 22,342. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Cargo Fijo Anual USD
2024	552,331
2025	75,877
2026	75,877
2027	75,877
2028	75,877
2029	75,877
2030	75,877
2031	75,877
2032	75,877
2033	75,877
2034	75,877
2035	75,877
2036	22,342

Este cargo fijo anual se ajustará, sin efectos retroactivos, una vez se cuente con el análisis de esta Comisión a los resultados obtenidos del proceso que lleve a cabo la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) sobre la asignación de las 18 fibras ópticas restantes. Al efecto de esta asignación, se instruye a la EPR para que informe

a la CRIE los resultados del referido proceso, junto con una propuesta para determinar el canon correspondiente a estas fibras. Asimismo, la EPR deberá procurar que el proceso que se lleve a cabo sea competitivo, transparente, de amplia difusión, imparcial, eficiente y efectivo.

- **QUINTO. MODIFICAR** las resoluciones CRIE-03-2015 y CRIE-72-2018, únicamente en lo que respecta al cargo fijo anual, el cual se establece para el año 2024 en un monto de USD 552,331, para el período comprendido entre los años 2025-2035, ambos inclusive, en un monto anual de USD 75,877 y para el año 2036 en un monto de USD 22,342. Esta modificación no afecta el resto de las disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.
- **SEXTO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un inventario completo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos, considerando que, para el cálculo del cargo fijo anual por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente se ha tomado en cuenta el costo de las 6 fibras ópticas y el soporte físico asociado, depreciados a diciembre de 2023. Tras completar el inventario, la EPR deberá presentarlo a la CRIE.

CUARTO. MODIFICAR el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023, el cual se leerá de la siguiente manera:

- **SEXTO. ESTABLECER** que el descuento que se llevará a cabo por la deuda acumulada por cargo fijo anual del período 2020-2023, la cual asciende a USD 4,877,460.96, se recolectará a partir del IAR que se reconoce a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. -EPR- correspondiente a los años 2025 al 2036, inclusive, de conformidad con el siguiente plan de pagos:

IAR	Deuda Acumulada 2020-2023	Pago de capital	Uso del Dinero en el tiempo	Pago total anual
2,025	4,877,460.96	397,883.41	18,859.52	416,742.93
2,026	4,479,577.55	399,421.89	17,321.03	416,742.93
2,027	4,080,155.66	400,966.32	15,776.60	416,742.93
2,028	3,679,189.33	402,516.73	14,226.20	416,742.93
2,029	3,276,672.61	404,073.13	12,669.80	416,742.93
2,030	2,872,599.48	405,635.54	11,107.38	416,742.93
2,031	2,466,963.94	407,204.00	9,538.93	416,742.93
2,032	2,059,759.94	408,778.52	7,964.41	416,742.93
2,033	1,650,981.42	410,359.13	6,383.79	416,742.93
2,034	1,240,622.29	411,945.85	4,797.07	416,742.93
2,035	828,676.44	413,538.71	3,204.22	416,742.93
2,036	415,137.73	415,137.73	1,605.20	416,742.93

Nota: Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América

QUINTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que, con base a lo resuelto para este recurso de reposición, presente el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución en la página web de la CRIE.

SEXTO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-12-2024, que no ha sido modificada mediante la presente resolución.

SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en veinticinco (25) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo